

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 114-2018-OGA/MVES

Villa El Salvador, 19 de junio del 2018

VISTOS:

El Documento Nº 11703-18 de fecha 22 de mayo de 2018, presentado por la administrada **MIRIAM MERCEDES EGOCHEAGA PALACIOS**, Memorando Nº 475-2018-SGOPCCU-GDU-MVES de fecha 28 de mayo de 2018 emitido por la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, Informe N° 547-2018-UT-OGA/MVES de fecha 12 de junio del 2018 emitido por la Unidad de Tesorería, el Informe Nº 169-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 15 de junio 2018 emitido por la Unidad de Contabilidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Títu!o IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del procedimiento administrativo, numeral 1, literal 1.15 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, "Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámite, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.";



Que, en su Artículo 115 inciso 115.1 del mismo cuerpo legal indica que "cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado."; asimismo en su Artículo 51, inciso 51.1, "Derecho de tramitación.- Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos que existan tributos destinaos a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento." En el inciso 51.2 señala, "son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos.";

Que, de conformidad con el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...)".

Que, mediante Documento Nº 11703-18 de fecha 22 de mayo de 2018, la administrada MIRIAM MERCEDES EGOCHEAGA PALACIOS solicita la devolución de dinero pagado a la MVES, mediante recibo único de caja Nº 00025923-2015 por el importe de S/22.60 (Veintidós con 60/100 soles), por concepto de Constancia de Posesión para fines de otorgamiento básicos;

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Nº 114-2018-OGA/MVES

Que, mediante Memorando Nº 475-2018-SGOPCCU-GDU-MVES de fecha 28 de mayo de 2018 el Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano (e) informa que el Expediente Administrativo Nº 6994-2015, referente al trámite de constancia de posesión para servicios básicos y remodelación de vivienda no se ha atendido, motivo por el cual, el proyecto de agua y desagüe de SEDAPAL no se ejecutó porque los predios no cuentan con prehabilitaciones urbanas. Asimismo, procede la devolución de dinero del expediente.

Que, mediante Informe Nº 547-2018-UT-OGA/MVES de fecha 12 de junio del 2018 la Unidad de Tesorería señala que se da por verificado el recibo único de caja Nº 00025923, por lo tanto, deriva el Documento Nº 11703-2018 a fin de proceder con la devolución de dinero, teniendo como sustento el Memorando N° 475-2018-SGOPCCU-GDU-MVES emitido por Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano (e);

Que, con Informe Nº 169-2018-UCT-OGA/MVES de fecha 15 de junio de 2018, la Unidad de Contabilidad opina que es procedente la devolución de dinero a favor de la administrada MIRIAM MERCEDES EGOCHEAGA PALACIOS;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades señaladas en el Artículo 39°, 3° literal de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de devolución de dinero efectuado por la administrada MIRIAM MERCEDES EGOCHEAGA PALACIOS, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la devolución del monto pagado mediante recibo único de caja Nº 00025923, por el monto de S/ 22.60 (Veintidós con 60/100 soles) a favor de la administrada MIRIAM MERCEDES EGOCHEAGA PALACIOS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publique la presente Resolución en el portal institucional www.munives.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Unidad de Tesorería, a la administrada MIRIAM MERCEDES EGOCHEAGA PALACIOS, a su domicilio señalado en el Documento N° 11703-18.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

GERENTE